



Presidencia de la Nación

Secretaría de Turismo

BUENOS AIRES, 7 de noviembre 1988

SEÑOR DIRECTOR:

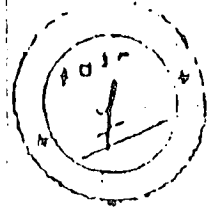
Me dirijo a usted a los efectos de enviarle copia de la Res. N° 401/88 otorgada por esta Secretaría de Turismo, por la cual se declara Fiesta Nacional de la Tonada al acontecimiento a celebrarse en el Manzano Histórico de Tunuyán -provincia de Mendoza-, en la primera quincena de febrero de 1989.

Saludo a usted atentamente.

CONGRESOS
ACONTEC.
TURISMO
12


ENRIQUE ALPI
JEFE DEPARTAMENTO CONGRESOS
Y ACONTECIMIENTOS TURISTICOS

AL SEÑOR DIRECTOR DE TURISMO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA
D. Carlos R. NAVESI
S. / D.



BUENOS AIRES,

11 AGO 1987

VISTO el Decreto N° 1614/75, de fecha 11 de junio de 1975, lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1614/75 de fecha 11 de junio de 1975 se facultó a la ex SECRETARIA DE DEPORTES Y TURISMO dependiente del ex MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL a otorgar el carácter de Fiesta Nacional;

Que se hace necesario determinar el organismo con competencia para el otorgamiento de "Fiesta Nacional" a los distintos eventos que, originados en circunstancias naturales o acontecimientos económicos o culturales se han convertido por su trascendencia en importantes instrumentos de promoción turística.

Que una legislación normativa actualizada facilitará y dará mayor dinámica a los organismos que tengan competencia, a través de nuevas normas que contemple sus alcances y significados y permita otorgar con una mayor interpretación el carácter de "Fiesta Nacional" a un determinado evento.

Que en el Decreto N° 739 de fecha 16 de mayo de 1985 se establece como una de las funciones a desarrollar por la SECRETARIA DE TURISMO, entender en la promoción y realización de todas aquellas manifestaciones que resulten de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente decreto en orden a lo dispuesto por

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Legado



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo

Ayuda Memoria sobre Normas

- 1- La Secretaría de Turismo es el único organismo facultado para otorgar Fiestas Nacionales.
- 2- Las Fiestas Nacionales otorgadas por resolución no pueden ser modificadas en su sede y fecha de celebración. En caso de anularse o postergarse, los organismos provinciales de turismo deben comunicar de inmediato a la Secretaría de Turismo.
- 3- Se ha comprobado que ultimamente a la mayoría de las F.N. se les ha cambiado la fecha de celebración, sin haberse informado de ello.
- 4- La Secretaría de Turismo debe disponer a los fines de su información y divulgación de su fecha exacta de celebración.
- 5- Se hace conflictivo elaborar un documento donde algunas provincias ubican las F.N. con otra denominación.
- 6- Los Calendarios Turísticos deben contener la denominación de las F.N. tal como ha sido explicitada en la respectiva resolución y no deben ubicarse como tales aquellas que no han sido autorizadas.
- 7- Se ha observado que algunas provincias no ubican todas las F.N. autorizadas en su jurisdicción.
- 8 A todas las provincias se les ha remitido las normas en vigencia:
 - Decreto N° 1300/87
 - Resol N° 872 - Normas a tener en cuenta -
 - Nómina de Fiestas Nacionales otorgadas en todo el país.Cuatro folios.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

el Artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a otorgar el carácter de "Fiesta Nacional" a aquellos eventos que originados en condiciones naturales o acontecimientos económicos, culturales, deportivos o históricos se convierten por su trascendencia en instrumentos de promoción turística nacional o internacional.

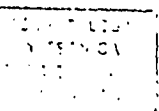
ARTICULO 2°.- Las entidades u organismos responsables de los festejos deberán solicitar el reconocimiento de su carácter de conformidad con el artículo siguiente.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE TURISMO establecerá las condiciones y trámites necesarios para el otorgamiento del carácter de "Fiesta Nacional" a los acontecimientos caracterizados en el Artículo 1°, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de efectuar consultas con todos los sectores interesados.

ARTICULO 4°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 1614/75 de fecha 11 de junio de 1975.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1310



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Legu

Alf. Lucio

A. L.



Presidencia de la Nación

Secretaría de Turismo

872

BUENOS AIRES, 10 NOV 1994

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	 MARÍA A. LÓPEZ SECRETARÍA DE TURISMO
----------------------------	---

VISTO el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1993, la Resolución Nº 275 de fecha 18 de marzo de 1993, por el que se faculta a la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a otorgar el carácter de "Planta Nacional" estableciendo los requisitos y condiciones necesarias, y

CONSIDERANDO:

que se hace necesario efectuar un ordenamiento de los procedimientos administrativos que se aplican, a los fines de poder a la declaración de "Planta Nacional", a aquellos eventos que, originados por condiciones naturales o motivaciones económicas, culturales, deportivas, históricas o folklóricas, se realizan en nuestro país y se desarrollan en importantes acontecimientos de atracción turística,

que con ello se favorezca la realización de los eventos a ser presentados por las unidades organizadoras ante la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO

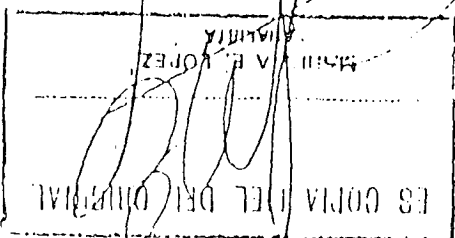
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Las entidades privadas, organismos municipales, provinciales y/o nacionales que programen la realización de acontecimientos turísticos en el país, para los cuales soliciten la declaración de "Planta Nacional", deberán presentar en solicitud de inscripción con las normas que se establecen.

ARTICULO 2º.- Las presentaciones deberán ser efectuadas con una



872



Artículo 39.- Los pedidos deberán contener los siguientes datos:

- Antecedentes de la celebración.
- Resumen de las actividades realizadas hasta la fecha.
- Fecha y sede de celebración del evento.
- Programa de actividades.
- Planes de promoción.
- Valoración del acontecimiento y su repercusión en la actividad turística, producido por el organismo oficial de turismo.

- Auspicio de las autoridades del Gobierno Provincial.

Artículo 40.- Las entidades requerirán asesoramiento técnico y

presentarán las solicitudes ante los organismos oficiales de turismo de su jurisdicción, quienes las canalizarán a la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Artículo 50.- Se hace necesario tomar conocimiento de la nomenclatura de las "Fiestas Nacionales" que se celebran en todo el país, por cuanto a los efectos de evitar confusiones y superposiciones no se dará curso a aquellos pedidos que se fundamenten en igual nomenclación.

Artículo 60.- La declaración de "Fiesta Nacional" implicará para las entidades solicitantes la autorización de celebrar el acontecimiento en forma anual y sucesiva, en fecha y sede que se establezca por resolución, informando a los organismos oficiales de turismo donde fuera presentada la solicitud, los cambios que sean necesarios, así como su posterior modificación o anulación.

Artículo 70.- Los organismos oficiales de turismo de todo el país, en cuya jurisdicción se celebren "Fiestas Nacionales", comunicarán a la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN cualquier



LA E
ANALISTA

Presidencia de la Nación

Secretaría de Turismo

modificación que se produzca, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 6º.

ARTICULO 8º.- A partir de la fecha queda derogada la Resolución Nº 275 de fecha 11 de marzo de 1999, de la SECRETARÍA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Regional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

872

HANCIKO MAYORGA
SECRETARIO DE TURISMO